

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HENRY ROJAS GARZÓN
RADICACIÓN	2018-00429-00
AUTO	TRÁMITE

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo como fundamento la certificación expedida por la empresa de correo A-1 ENTREGAS S.A.S., mediante la cual informa que el demandado no reside en el lugar de notificación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10º del decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento del demandado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **HENRY ROJAS GARZÓN**, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personal Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4aa8c1c4ea00e64f5d58bdb55d9e902571fefb10cdd410cab30de0ed032db
30f**

Documento generado en 02/07/2021 05:11:06 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	CARMELITA YELA PAVA
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2018-00271

Verificado el expediente, se observa que el día 27 de abril de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, allega copia de la página del periódico en el que publicó el edicto por medio del cual se emplaza a la demandada, sin embargo, no se observa cuál es el medio de comunicación o la fecha en que se publicó, como tampoco se indicó en el memorial lo correspondiente.

Así las cosas, no es factible dar trámite a la designación del curador ad litem, como es pretendido.

Por lo expuesto, se requerirá a la apoderada judicial para que proceda a subsanar los defectos de la demostración de la publicación.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
439f6ecac20be4511c108f4c42a19463d12b2d4f020cb87f0b4fc39a3b6da3cb
Documento generado en 02/07/2021 05:11:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	RAÚL RAMÍREZ RINCÓN
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2018-00340

Verificado el expediente, se observa que el día 27 de abril de 2021, la apoderada judicial de la parte demandante, allega copia de la página del periódico en el que publicó el edicto por medio del cual se emplaza al demandado, sin embargo, no se observa cuál es el medio de comunicación o la fecha en que se publicó, como tampoco se indicó en el memorial lo correspondiente.

Así las cosas, no es factible dar trámite a la designación del curador ad litem, como es pretendido.

Por lo expuesto, se requerirá a la apoderada judicial para que proceda a subsanar los defectos de la demostración de la publicación.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

RAFAEL RENTERIA OCORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN VICENTE DEL CAGUAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e45d27f3dfc3702975c697ea7eb944c68cd0c4f4eff3244647238c1e2f852308
Documento generado en 02/07/2021 05:11:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>